

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

BAREMO ORIENTADOR
DE HONORARIOS PROFESIONALES

Aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el
18 de septiembre de 2006

La escala tipo a que se refiere el presente Baremo es la siguiente:

BASE MINUTABLE Hasta Euros	HONORARIOS Euros	Resto Base minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	300	25%
300	75	600	22%
600	141	3.000	15%
3.000	501	6.000	13%
6.000	891	18.000	11%
18.000	2.211	30.000	10%
30.000	3.411	60.000	9%
60.000	6.111	300.000	8%
300.000	25.311	600.000	6%
600.000	43.311	1.200.000	4%
1.200.000	67.311	3.000.000	3%
3.000.000	121.311	6.000.000	2%
6.000.000	181.311	En adelante	1%

ASESORAMIENTO Y ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

1. Consultas.

- 1.1 Realizadas durante las horas que el Letrado tenga fijadas, previamente concertadas y referidas a cuestiones que puedan ser resueltas en el momento y que no excedan de media hora. Valor orientador: 2 puntos.
- 1.2 Si excedieren de ese tiempo, tuvieran lugar en horas y circunstancias especiales, no hubieran sido concertadas con antelación o requirieran el examen de documentos y antecedentes, o precisare estudios o consultas que no permitieran su resolución en el momento. Valor orientador: 4 puntos.
- 1.3 Resolución de consultas telefónicas en horas de despacho. Valor orientador: 1 punto
- 1.4 Resolución de consultas telefónicas fuera de horas de despacho o de extraordinaria duración o complejidad. Valor Orientador: 2 puntos
- 1.5 Resolución de consultas por escrito, nota o informe, sobre una cuestión sin especial complejidad, porque es solicitada por el cliente o porque, por su especial naturaleza, conviene dejar constancia. Valor orientador: 3 puntos.
- 1.6 Resolución por escrito de un tema de especial complejidad sin forma de dictamen o informe. Valor orientador: 6 puntos.

2. Dictámenes e informes.

Dictamen o informe con exposición de antecedentes y aplicación de consideraciones jurídicas y conclusiones: se determinarán los honorarios atendiendo a la complejidad de la cuestión sometida a estudio, su trascendencia patrimonial, su extensión, novedad u originalidad del tema y otros factores similares. Valor orientador: 10 puntos.

3. Entrevistas, reuniones y juntas.

- 3.1 Con otro u otros Letrados y en el despacho profesional del minutante. Valor orientador: 3 puntos.
- 3.2 Con clientes y Letrados en el mismo despacho. Valor orientador: 4 puntos.
- 3.3 Si tuvieran lugar fuera del despacho profesional del minutante, se incrementarán los honorarios. Valor orientador del incremento: 1 punto.
- 3.4 Asistencia a reuniones, juntas, asambleas, consejos de administración, juntas de compensación, juntas de comunidades de propietarios u otras asociaciones, a requerimiento de algún interesado: se graduarán los honorarios discrecionalmente, atendida la complejidad jurídica, trascendencia patrimonial, hora en que se celebren, duración, intervención del Letrado y otros factores y siempre que no excedan de dos horas. Valor orientador: 5 puntos.
- 3.5 Cuando excedan de ese tiempo se incrementarán por cada hora de duración sobre el tiempo previsto en el número anterior. Valor orientador del incremento: 2 puntos.
- 3.6 Cuando la asistencia letrada se efectúe a solicitud de la entidad o colectividad, para el asesoramiento común o general. Valor orientador: 8 puntos.
- 3.7 Cuando se solicite al Letrado la presidencia o secretaría de la reunión, junta o asamblea o asociación podrán incrementarse los honorarios según el tiempo de duración. Valor orientador del incremento por hora: 2 puntos.

3.8 Salvo circunstancias especiales, las entrevistas, reuniones y juntas que sean necesarias para la concertación de documentos que se preparen y minuten por el Letrado se considerarán incluidas en los honorarios que se devenguen por la redacción o preparación de esos documentos.

4. Gestiones.

4.1 Cualquier gestión que se realice en tribunales u oficinas públicas o privadas, para información o toma de datos o antecedentes. Valor orientador: 2 puntos.

4.2 Si la gestión implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario o directivo, llamado a conocer o resolver, y supone iniciativa profesional para la resolución del asunto. Valor orientador: 3 puntos.

5. Minutas para documentos notariales.

5.1 Por redacción de las que hayan de servir para acta notarial o contestación. Valor orientador: 4 puntos.

5.2 Cuando el Letrado intervenga personalmente en el levantamiento o en la contestación de acta o requerimiento notarial, representando a su cliente. Valor orientador: 5 puntos.

5.3 En la redacción de minutas para elevar a público contratos o documentos privados, se aplicará el 25% de los honorarios correspondientes al contrato o documento al que se refiere según lo previsto en el Apartado 7. Valor orientador: 4 puntos.

6. Instancias.

6.1 Redacción o presentación de instancias de mero trámite o que sean de sencillo contenido. Valor orientador: 2 puntos.

6.2 Cuando la instancia requiera de estudio por su especial complejidad. Valor orientador: 4 puntos.

7. Contratos y otros documentos.

7.1 Con cuantía indeterminada:

7.1.1 Con cláusulas sencillas o corrientes. Valor orientador: 5 puntos.

7.1.2 Con cláusulas de especial complejidad, dificultad, o especial dedicación de tiempo o trascendencia para el cliente. Valor orientador: 10 puntos.

7.2 Con cuantía determinada o que pueda de alguna manera determinarse:

7.2.1 En términos generales, se aplicará la siguiente escala:

Base Minutable Hasta euros	Honorarios Euros	Resto Base Minutable Hasta e uros	Porcentaje Aplicable Al resto
-		3.000	8%
3.000	240	6.000	6%
6.000	420	30.000	4%
30.000	1.380	60.000	2%
60.000	1.980	150.000	1%
150.000	2.880	300.000	0,7%
300.000	3.930	En adelante	0,5%

7.2.2 Si las cláusulas del contrato tuviesen una especial complejidad o dificultad, se podrá aplicar la escala anterior incrementada en un 50%, con un valor orientador de 10 puntos.

7.3 Referidos a prestaciones periódicas: Se aplicará el Apartado 7.2., tomando como base minutable el valor del importe de una anualidad de la prestación multiplicado por el número de anualidades previstas. Si excediesen de cuatro, se computarán, a partir del quinto año inclusive, dos anualidades por una, con un valor orientador de 5 puntos.

7.4 Referidos a prestaciones vitalicias: Se aplicarán los Apartados anteriores, tomando como base minutable el valor del importe de una anualidad determinándose el plazo conforme con las normas de carácter fiscal para la valoración del usufructo.

7.5 Referidos a arrendamientos: Se aplicará el Apartado 7.2, adoptando como base la cuantía que corresponda a una anualidad de renta, con un valor orientador de 6 puntos.

7.6 Referidos a contratos tipo: Cuando se trate de contratos que puedan servir como modelo para regular relaciones jurídicas destinadas a una pluralidad de sujetos, se podrá incrementar en un 50% los honorarios que resultasen de la aplicación de las normas anteriores, con un valor orientador de 10 puntos.

7.7 Cuando la actividad del Letrado no se limite a dar forma jurídica al contrato o documento que se le ofrezca previamente convenido en lo esencial por el cliente, sino que además requiera asesoramiento para su concierto, conciliando las diferencias de los contratantes hasta lograr su total consentimiento o requiera negociaciones en nombre del cliente sobre los elementos fundamentales del contrato, podrán incrementarse discrecionalmente los honorarios resultantes de la aplicación de las anteriores normas, tomando en consideración la aportación profesional realizada, hasta un máximo del 100%.

7.8 Cuando el contrato o documento preparado por el Letrado estuviese completamente en condiciones de suscribirse pero no se llegue a firmar por razones totalmente ajenas a su intervención, se aplicarán los honorarios recomendados reducidos en un 50%.

7.9 Cuando se trate de contratos preparatorios o preliminares se recomienda minutar de acuerdo con los siguientes criterios:

7.9.1.- Cuando se hayan pactado separadamente cantidades objeto de la prestación efectuada en el contrato y otras referidas a las futuras del contrato definitivo, se aplicará la escala contenida en el apartado 7.2.1. sobre la totalidad de la prestación efectuada y sobre una décima parte de la prestación futura, aplicando lo que corresponda a cada base minutable, sin sumar las bases sino el resultado.

7.9.2.- Si no hay prestación valuable en el contrato preparatorio se recomienda aplicar como única base minutable el 20% de la prestación total del contrato definitivo y sobre la base así determinada, aplicar la escala del párrafo 7.2.1.

7.9.3.- Si por el contrario, es valuable la prestación del contrato preliminar pero no lo es la del definitivo, se recomienda aplicar a la escala antes referida una base minutable determinada por el cuádruplo de la prestación convenida en el contrato preparatorio.

7.9.4.- Si no es determinable la cuantía del contrato definitivo ni del preparatorio o preliminar, se aplicará el párrafo 7.1.

7.10.- Cuando se produzca la modificación por novación o rescisión de contratos ya redactados y firmados por las partes, se distinguirá,

7.10.1.- Si el contrato objeto de la modificación ha sido redactado por el mismo Letrado o con su concurso, se aplicará un 20% por ciento del que correspondería minutar por la redacción del contrato. Este porcentaje podrá reducirse según sea la complejidad de la modificación convenida.

7.10.2.- Si el Letrado no hubiese intervenido en la redacción del contrato que se modifica, el porcentaje será del 50% con la misma prevención anterior.

8. Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales, Cooperativas, Comunidades de Bienes, Federaciones, Clubes Deportivos y similares.

8.1 Por la constitución de sociedades, redacción de estatutos para el régimen y gobierno de cualquier tipo de sociedad mercantil o civil, o asociaciones y entidades de las aludidas en el epígrafe o redacción de cualquier otro documento análogo, cuando conste la cuantía o pueda de alguna manera determinarse, se aplicará la escala prevista en el apartado anterior, tomando como base el capital social y se tendrá en cuenta la importancia y trascendencia del objeto social, ámbito de actuación de la entidad, número de socios y otros factores similares con un Valor orientador de 12 puntos.

8.2 Por la modificación parcial de esos documentos, incluyendo los aumentos o disminuciones de capital social, se minutarán los honorarios conforme a la escala antes referida, que se aplicará sobre la parte en que se modifique el capital y no sobre el resultante. Valor orientador de 6 puntos.

8.3 Por los trabajos procedentes para la fusión, transformación y escisión de sociedades, incluida toda su tramitación, se aplicará la misma escala, tomando como base el capital y reservas resultante de la operación societaria, una vez deducidas las pérdidas, con un Valor orientador de 15 puntos.

8.4 Por la liquidación de dichas sociedades, formulando balance de situación y distribución del activo entre los socios, se aplicará la norma anterior, tomando como base el valor del activo, con un Valor orientador de 12 puntos.

8.5 Por redacción de actas del Consejo de Administración o de Juntas Generales, con independencia de lo que corresponda por la salida del despacho y asistencia, secretaría o presidencia de tales reuniones, se aplicará un Valor orientador de 4 puntos.

8.6 Se estimará a efectos de minutación que el capital de las fundaciones – cuando no conste – y de los colegios profesionales es el equivalente a 750 puntos, y de 250 puntos las restantes entidades.

9. Estatutos, Reglamentos o Normas para el régimen y gobierno de fincas en régimen de propiedad horizontal y comunidades de vecinos.

9.1 Estudio de antecedentes y redacción de estatutos, reglamentos o normas. Valor orientador: 12 puntos. Este Valor orientador se incrementará en un punto por cada diez unidades patrimoniales o fincas independientes que excedan de las veinte primeras, teniendo en cuenta para determinar los honorarios procedentes la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer, particularidades en los servicios, problemas que origine la distribución de gastos y cargas comunes y otros factores análogos.

9.2 Redacción de memorias de dichas comunidades, actas de juntas y otros trabajos análogos, valor orientador de 4 puntos.

10. Gestiones de cobro de créditos.

10.1 Las gestiones que el Letrado realice se minutarán conforme a su naturaleza. Valor orientador: 2 puntos.

10.2 Además, si la gestión de cobro tuviese resultado positivo, el Letrado podrá minutar:

- Hasta 6.000 euros: 5% de la cantidad cobrada.
- Exceso sobre 6.000 euros: 3% de la cantidad cobrada.

11. Transacciones.

11.1 Cuando se transe un asunto que no tenga una regulación específica en el presente Baremo, sin que hubiere precedido procedimiento y cualquiera que sea el ámbito u orden jurisdiccional competente, se minutará atendiendo a la complejidad del asunto y de las actuaciones precisas para alcanzar la transacción, aplicando el 70% de la escala tipo a la cantidad fijada en la transacción. Valor orientador 5 puntos.

11.2 Cuando la transacción se produzca después de iniciarse el procedimiento, se aplicará el Apartado anterior con independencia de los honorarios devengados en el proceso hasta el momento en que se hubiera paralizado, sin sobrepasar en ningún caso los honorarios que hubieran correspondido al procedimiento de haberse tramitado en su integridad, en la instancia en que se alcance la transacción.

12. Valoraciones y peritaciones.

Cuando el Letrado actúe como perito, determinando la calificación o presupuestos jurídicos correspondientes para fijar las bases del adecuado justiprecio o valoración de créditos, derechos o intereses, será aplicable la escala contenida en el Apartado 7.2.1, sobre el valor de la tasación o peritación, con una reducción del 50% de los honorarios resultantes. Valor orientador: 8 puntos.

13. Actuaciones en materia sucesoria.

13.1 Relaciones de bienes: Por redacción de escrito de relación de bienes se aplicará el 10% de la escala prevista en el apartado 7.2, referida al valor real de los bienes del causante, con un valor orientador de 6 puntos.

13.2 La redacción de disposiciones de última voluntad o de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda, se minutará teniendo en cuenta su complejidad, con un Valor orientador de 6 puntos.

13.3 Partición de herencia o adjudicación de bienes:

13.3.1 Por la total intervención y asesoramiento hasta la terminación de las correspondientes operaciones, se aplicará el 30% de la escala prevista en el apartado 7.2, calculada sobre el valor real de los bienes objeto de la partición, con un Valor orientador de 20 puntos.

13.3.2 Cuando intervengan en la partición varios Letrados designados por los interesados de común acuerdo, dividirán entre ellos por partes iguales los honorarios que correspondan según el apartado anterior, incrementados en un 45% cuando intervinieren dos o tres Letrados y en un 70% cuando fueran más.

13.3.3 Si los Letrados fuesen designados por uno o varios de los interesados, pero no por todos, cada uno de los Letrados que intervenga graduará sus honorarios conforme al Apartado 13.3.1., tomando como base el valor real de los bienes del haber hereditario de su cliente.

13.3.4 En los honorarios correspondientes a la formación del cuaderno particional no se considerarán comprendidos los que se deriven de otras actuaciones que hayan de promoverse en relación con la herencia, tales como declaración de herederos, nombramiento de defensor judicial, aprobación judicial de particiones y otras.

13.3.5 Si las operaciones sucesorias hubieran de practicarse con sujeción a legislación extranjera, los honorarios que correspondan por aplicación de los anteriores Apartados se incrementarán en un 50%.

13.3.6 Apertura de testamento cerrado y protocolización del testamento ológrafo. Valor orientador: 10 puntos.

13.3.7 Solicitud de prórroga del plazo del albaceazgo o renuncia de albacea o de los contadores partidores. Valor orientador: 5 puntos.

13.3.8 Aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Valor orientador: 6 puntos.

13.3.9 Si además de la aceptación hubiere de realizarse la formación de inventario, se minutará lo que resulte de aplicar el Apartado 13.1.

14. Arbitrajes.

14.1 Arbitraje de Equidad:

14.1.1 Con cuantía determinada, en cuanto al árbitro, se aplicará el 40% de la escala tipo.

Cada uno de los defensores de las partes devengará el 80% de la escala tipo.

14.1.2 Con cuantía indeterminada, los honorarios del árbitro y los defensores se fijarán en función de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje.

14.1.3 El Valor orientador, en todo caso:

-Para el árbitro: 8 puntos.

-Para el defensor: 12 puntos.

14.2 Arbitraje de Derecho:

14.2.1 Con cuantía determinada se aplicará, en cuanto al árbitro, el 60% de la escala tipo.

Cada uno de los defensores de las partes devengará el 100% de la escala tipo.

14.2.2 Con cuantía indeterminada, los honorarios del árbitro y los defensores se fijarán en función de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje.

14.2.3 El Valor orientador, en todo caso:

14 Para el árbitro: 10 puntos.

15 Para el defensor: 16 puntos.

14.3 En cualquier caso, si fuesen varios los árbitros, se distribuirán los honorarios por partes iguales, sin ser objeto de incremento, de no existir otro acuerdo entre ellos.

14.4 El Letrado que asesore al árbitro en cuanto al procedimiento, realizando la función de Secretario, con ésta u otra denominación, deberá minutar por esta labor el 40% de lo que por aplicación de los anteriores Apartados pudiera corresponder minutar a aquel, con un Valor orientador de 6 puntos.

14.5 Formalización judicial del arbitraje: Valor orientador: 7 puntos

14.6 Acción de anulación del Laudo:

14.6.1 Con cuantía determinada, se minutará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.

14.6.2 Con cuantía indeterminada, se fijarán los honorarios en atención a la complejidad, naturaleza, trascendencia e interés litigioso de la cuestión, con un Valor orientador de 10 puntos.

14.7 Ejecución forzosa del laudo: Se calcularán los honorarios como si se tratase de una ejecución de sentencia.

14.8 La base minutable del arbitraje, será la cantidad que haya sido señalada en el laudo.

15 Salidas de despacho.

Con independencia de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, serán de cuenta del cliente las salidas del despacho conforme a lo que a continuación se establece:

15.1 Fuera de la localidad:

- Por la mañana o tarde, 3 puntos.

- Por cada jornada completa 6 puntos

- Por cada día o fracción de día en que se pernocte fuera: 8 puntos.

- Por salida al extranjero, por día o fracción: 12 puntos.

15.2 Serán además de cuenta del cliente, los gastos de locomoción, comida y hospedaje en primera categoría. Si la locomoción se realizase en vehículo del propio Letrado, se devengará por este concepto lo establecido sobre la materia por la Junta de Andalucía.

15.3 Las salidas o desplazamientos dentro de la localidad en la que el Letrado tenga su despacho se considerarán incluidas dentro de la minuta que se gire por el asunto encargado.

16 Asesoría Jurídica y otros servicios.

16.1 Servicios profesionales prestados a empresas, entidades, corporaciones, asociaciones y otras, mediante retribución periódica.

16.1.1 Asesoría jurídica general, sin obligación de asistencia a las oficinas de la empresa o entidad, con exclusión de todos los asuntos contenciosos. Se graduarán los honorarios discrecionalmente, en atención al número, importancia y complejidad de las cuestiones habitualmente sometidas al asesoramiento del Letrado y a la importancia de la Entidad asesorada, con un valor orientador anual de 100 puntos.

16.1.2 No se considerarán comprendidas en el Apartado anterior y se minutarán de forma separada, con arreglo al presente Baremo, las actuaciones profesionales complejas que persigan decisión, resolución o respuesta de un órgano de una Administración Pública o de la Administración de Justicia; y las que por su carácter excepcional, su complejidad o dificultad jurídica, no puedan considerarse retribuidas con la asignación anual.

16.1.3 Si se encomendara al Letrado Asesor la dirección jurídica de un asunto contencioso o comprendido en el apartado anterior, se devengarán los honorarios con arreglo a lo previsto en este Baremo con la reducción que el Letrado considere oportuna, siendo orientativo el 25%.

16.1.4 El asesoramiento fiscal prestado sin obligación de asistencia ni permanencia en las oficinas del cliente, siendo el ámbito del asesoramiento las materias a las que se contraen los Apartados 174 a 179, se minutarán:

- Si el cliente fuese persona física: Valor orientador anual 20 puntos.
- Si el cliente fuese persona jurídica: Valor orientador anual 25 puntos.

16.1.4.1 No obstante lo anterior, en casos de contribuyentes acogidos a sistemas de estimación objetiva por módulos, regímenes especiales de IVA o por trabajos de especial simplicidad, se podrán reducir los señalados en este Apartado en un 50%.

16.1.4.2 En los supuestos en que además del asesoramiento fiscal se llevare la teneduría de registros fiscales obligatorios, este concepto se minutará de forma independiente con un Valor orientador mensual de 3 puntos.

16.2 Asesoría jurídica con obligación de concurrir diariamente a las dependencias de la empresa sin vinculación por contrato de trabajo.

16.2.1 Si la obligación de asistencia se limitase a un máximo de dos horas diarias continuas, por la mañana o por la tarde. Valor orientador anual 200 puntos.

16.2.2 En el supuesto de que el horario de prestación de servicios fuera superior al indicado, se incrementarán las retribuciones proporcionalmente.

16.2.3 A estas actuaciones profesionales serán también de aplicación los subapartados 2 y 3 del Apartado 16.1.

16.3 Secretaría de sociedades y de su consejo de administración, con asesoramiento general, sin obligación de permanecer en las dependencias de la empresa o entidad y con exclusión de toda clase de asuntos contenciosos: Además de las retribuciones

previstas en los anteriores apartados, se devengarán los siguientes honorarios orientadores:

Entidades con un capital social de hasta 60.000 euros o volumen de negocios no superior a 120.000 euros anuales. Valor orientador mensual: 4 puntos.

Entidades con un capital superior a 60.000 euros e inferior a 120.000 euros o empresas con un volumen de negocios no superior a 240.000 euros. Valor orientador mensual: 6 puntos.

Entidades con un capital social superior a 120.000 euros e inferior a 300.000 euros o con un volumen de negocios de hasta 600.000 euros. Valor orientador mensual: 10 puntos.

Entidades con un capital social superior a 300.000 euros o con un volumen de negocios superior a 600.000 euros. Valor orientador mensual: 12 puntos.

16.4 En todos los casos de los Apartados anteriores el Letrado podrá minutar sus honorarios correspondientes a actuaciones judiciales, en el caso de que la Sentencia impusiera las costas a la parte contraria, sin que puedan imputarse a su asignación anual.

17. Mediaciones

17.1 Mediación familiar. Por cada sesión de mediación. .Valor orientador 4 puntos.

17.2. Otras mediaciones Por cada sesión Valor orientador 3 puntos.

17.3. La redacción de los documentos cuando se alcance la mediación se minutará conforme con el criterio del Apartado 7 de este Baremo.

CAPÍTULO 5º
ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL

Sección 1ª
Asuntos no contenciosos

133. Contratación y reglamentación.

133.1 Redacción de contratos individuales de trabajo, con cláusulas sencillas o usuales. Valor orientador: 5 puntos.

133.2 Redacción de contratos individuales de trabajo, que contengan cláusulas complejas o cuando se refieran a relaciones laborales de carácter especial. Se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como cuantía la retribución de un año, con un Valor orientador de 8 puntos.

133.3 Redacción de reglamentos interiores de trabajo para empresas, redacción de proyectos de bases de trabajo y reglamentos generales de industria, con inclusión de estudio de antecedentes y visitas, en su caso, a los centros de trabajo. Valor orientador: 15 puntos.

133.4 Estudio de plantillas, escalafones y clasificación del personal, se minutarán discrecionalmente, con los siguientes módulos orientadores:

Hasta 10 trabajadores..... 4 puntos.

De 11 a 50..... 6 puntos.

De 51 a 100..... 8 puntos.

De 101 a 500..... 10 puntos.

Mas de 500, por cada 100 o fracción..... 5 puntos.

134 Actuaciones disciplinarias.

134.1 Redacción de informe, comunicación de faltas y sanciones al personal, se minutará teniendo en cuenta el número de afectados, trascendencia y gravedad del hecho y otras circunstancias, con un Valor orientador de 4 puntos.

134.2 Redacción de carta de despido o extinción de la relación laboral por cualquier otra causa. Valor orientador: 5 puntos.

134.3 Instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal, miembros del comité de empresa, representantes sindicales, u otros que vengán impuestos legal o convencionalmente, se minutarán en atención al número de diligencias practicadas, gravedad del hecho u otras circunstancias. Valor orientador: 8 puntos.

135 Convenios Colectivos.

135.1 Estudio, asesoramiento, redacción e intervención en la discusión y elaboración de convenios colectivos. Se minutará teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores afectados circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia, ámbito territorial del convenio etc., con los siguientes Valores orientadores:

- De centro de trabajo o empresa: 30 puntos.

- De ámbito superior al de la empresa: 70 puntos.

El Letrado interviniente minutará además por cada sesión deliberadora: 2 puntos, en los convenios de empresa o ámbito inferior, y 3 puntos en los de ámbito superior al de empresa.

135.2 Asesoramiento o intervención asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, en los supuestos del apartado anterior, sin ser redactores del convenio. Valor orientador: 5 puntos por cada sesión.

135.3 Asistencia a la Comisiones Mixtas interpretadoras del convenio, en atención a la duración de las reuniones, su dificultad y trascendencia. Valor orientador: 5 puntos por cada sesión.

136 Conflictos Colectivos y huelgas.

136.1 El asesoramiento e intervención en conflictos colectivos, excluida la actuación contenciosa, se minutará teniendo en cuenta la complejidad del conflicto, número de trabajadores afectados, su repercusión económica y duración, con un Valor orientador de:

Hasta 25 trabajadores afectados 10 puntos.

Hasta 50 trabajadores 15 puntos.

Hasta 100 trabajadores 25 puntos.

Más de 100 trabajadores 30 puntos.

136.2 El asesoramiento e intervención en huelgas u otros fenómenos de alteración colectivos de trabajo, excluida la actuación contenciosa, de la misma forma que la prevista en el apartado anterior.

136.3 Si se discute un derecho económico con efectos a largo plazo, la base económica se obtendrá multiplicando por 3 anualidades el importe del derecho discutido.

137 Actuaciones ante la Inspección de Trabajo.

137.1 Escrito de denuncia ante la Inspección de Trabajo, se minutará discrecionalmente con un valor orientador de 4 puntos.

137.2 Escrito de impugnación o descargo contra acta de la Inspección de Trabajo, se minutará en función de la complejidad y trascendencia del asunto, con un valor orientador de 6 puntos. En los casos en que se trate de una multa u otro asunto con cuantía económica evaluable se aplicará el 15% de la escala tipo.

137.3 Escrito de alegaciones contra actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

137.4 Recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en los apartados anteriores:

137.4.1 Si la cuantía no es estimable. Valor orientador: 6 puntos.

137.4.2 Si la cuantía es determinable, se aplicará el 20% de la escala tipo con un Valor orientador de 6 puntos.

138 Entrevistas, reuniones y visitas ante la Inspección de Trabajo.

Por la asistencia a cada una de ellas, se minutarán en función de la complejidad o trascendencia, con un valor orientador de 6 puntos.

139 Actuaciones ante el Fondo de Garantía Salarial.

139.1 Solicitud de cantidades adeudadas ante el Fondo de Garantía Salarial. Se aplicará el 10% de la escala tipo, con independencia de lo que se devengue por las actuaciones anteriores, con un valor orientador de 5 puntos.

139.2 Por la tramitación de expedientes de convenio de recuperación o reintegro de anticipos, se minutará el 30% de la escala tipo sobre la base de las cantidades a recuperar o de los anticipos abonados por el FOGASA, con un valor orientador de 8 puntos.

140 Expediente de regulación de empleo y de modificaciones sustanciales del contrato de trabajo.

140.1 Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base las siguientes:

140.1.1 Si se postula el cierre de la empresa o la reducción de la plantilla, se tomará como cuantía el importe total de la nómina anual de los trabajadores afectados por el expediente, con un valor orientador de 25 puntos.

140.1.2 Si se trata de suspensión temporal de la relación laboral o de reducción de la jornada, la cuantía será el importe total de los salarios que devengaren los trabajadores afectados por el expediente durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción de jornada solicitada, con un valor orientador de 15 puntos.

140.1.3 Si se solicita autorización para traslado de la empresa o trabajadores, la cuantía se determinará por el importe de indemnización de los trabajadores que opten por la resolución del contrato y una anualidad de salario base por cada uno de los demás, con un valor orientador de 10 puntos.

140.2 Cualquier otra modificación de las condiciones de trabajo no contemplada en este Apartado, se minutará a razón de 1 punto por cada trabajador a que afecte, con un valor orientador de 5 puntos.

140.3 Por los recursos de alzada en todos los supuestos referidos en los apartados anteriores, se aplicará el 20% de los honorarios devengados hasta la resolución recurrida, con un valor orientador de 6 puntos.

140.4 En el supuesto de que la modificación, suspensión o extinción de la relación laboral se produzca en virtud de expediente aprobado por pacto entre las partes, y en virtud de las circunstancias concurrentes en el caso, podrán reducirse los honorarios hasta un total del 50 % de lo que corresponda.

CAPITULO 6º
ACTUACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Sección 1ª

Actuaciones y procedimientos administrativos

155 Procedimientos administrativos en general.

155.1 Se valorarán por lo establecido en este apartado todas las actuaciones profesionales a las cuales no sea aplicable ninguna otra de las específicamente determinadas en este Capítulo.

155.2 Solicitud simple o escrito de trámite. Valor orientador: 2 puntos.

155.3 Escritos razonados en derecho. Valor orientador: 4 puntos. Si tuviese cuantía determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo.

155.4 Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Valor orientador: 6 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la escala tipo.

156 Procedimientos sancionadores.

156.1 Valor orientador 8 puntos. Si tuviese cuantía determinada, se aplicará el 40% de la escala tipo.

156.2 Se tomará como base la mayor entre las sanciones propuestas a la iniciación o durante la tramitación del expediente.

157 Expediente disciplinario seguido a funcionarios públicos.

Según la falta imputada, son valores orientadores, los siguientes:

- Falta leve 5 puntos.
- Falta grave 10 puntos.
- Falta muy grave no sancionada con separación 15 puntos.
- Falta muy grave sancionada con separación 30 puntos.

Para la aplicación de este Apartado se tendrá en cuenta la propuesta del Instructor, salvo que fuera la de sobreseimiento, en cuyo caso se determinará por las normas sancionadoras que guarden relación con el pliego de cargos.

158 Recursos administrativos.

158.1 Se valorarán por lo establecido en este apartado todos los recursos administrativos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación:

158.1.1 Por la intervención profesional en toda la tramitación del recurso: valor orientador: 6 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la escala tipo.

158.1.2 Si interviene Letrado distinto del que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún Letrado, se incrementarán en un 20% los honorarios resultantes.

Sección 2ª

Actuaciones en materia de urbanismo

159 Expediente de declaración de ruina.

159.1 Se tomará como base el valor de la edificación objeto del expediente, excluido el valor del suelo.

159.2 Con oposición de los convocados al expediente se aplicará el 50% de la escala tipo, con un valor orientador de 10 puntos

159.3 Sin oposición, se aplicará el 40% de la escala tipo, con un valor orientador de 8 puntos.

160 Expediente para inclusión o exclusión de fincas en el registro municipal de solares inmuebles de edificación forzosa.

160.1 Se tomará como base el valor del inmueble, incluido el del solar.

160.2 Con oposición se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

160.3 Sin oposición se aplicará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

161 Expediente para la demolición del inmueble, para su reconstrucción o para adicionar o elevar la edificación, conforme a las disposiciones de la legislación especial de arrendamientos urbanos.

Se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base el valor del inmueble incluido el solar, con un valor orientador de 10 puntos.

162 Expedientes sobre ejecución forzosa de obras de reparación, seguridad, saneamiento, cerramiento y limpieza de solares, demolición de edificaciones en mal estado y supuestos análogos.

Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base el importe de la obra, con un valor orientador de 6 puntos.

163 Intervención en expedientes sancionadores por infracciones de la Ley del Suelo.

Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base el interés afectado, y con un valor orientador de 10 puntos.

164 Intervención en expedientes relativos a licencias municipales, excepto la simple solicitud.

164.1 La base minutable estará constituida por el importe que figura en el Proyecto Técnico. En caso no existir importe ni Proyecto Técnico, se estará al valor real de los intereses en juego.

164.2 Valor orientador: 15 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 20% de la escala tipo.

165 Intervenciones profesionales con motivo de colaboración en la redacción de planeamientos tanto generales como de desarrollo.

165.1 Asesoramiento e intervenciones en la redacción de Planes Generales, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planeamiento de Desarrollo, Planes Especiales y Parciales de Ordenación Urbanística, Parcelaciones y Reparcelaciones, Estudios de Detalle y Programas de Actuación Urbanística, con inclusión de reuniones y consultas con otros profesionales e intervención en la tramitación del procedimiento aprobatorio hasta obtener la resolución administrativa por la autoridad competente para su aprobación, se determinarán los honorarios con arreglo a lo establecido en el Criterio General Segundo. Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:

- Estudios y trabajos previos a la iniciación de la tramitación, una tercera parte.
- Hasta la aprobación inicial, una tercera parte.
- A la aprobación definitiva, una tercera parte.

165.2 Gestión urbanística y trabajos profesionales para definir o interpretar elementos de planeamiento urbanístico a plasmar, en su caso, en Convenio Urbanístico, los honorarios se determinarán con arreglo a lo establecido en el Criterio General Segundo.

166 Juntas de compensación.

166.1 Redacción de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de Constitución de la Entidad Urbanística e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, se aplicará por todo el proceso el 30% de los honorarios que resultaren por la redacción del Proyecto de Compensación, con la misma graduación fijada en el Apartado anterior, y con un Valor orientador de 40 puntos.

166.2 Asesoría Jurídica general de la Junta de Compensación, e inscripción de la disolución en el Registro correspondiente, se minutará el 50% de los honorarios resultantes de aplicar la fórmula a que se refiere el Apartado relativo a Proyectos de Compensación, con un valor orientador de 20 puntos.

166.3 Si el Abogado ejerciera además como Secretario de la Junta de Compensación, devengará los honorarios previstos para el Secretario de las Sociedades Mercantiles.

167 Proyectos de compensación o reparcelación.

Intervención en cualquiera de los citados proyectos, redacción y asistencia jurídica a la tramitación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, se devengarán los honorarios aplicando la siguiente escala y fórmula, con la misma distribución prevista en el Apartado 165 y con un Valor orientador de 40 puntos:

- Hasta 1 Ha.	$H = 40 \times S \times K$
- De 1 a 5 Has.	$H = 20 \times S \times K$
- De 5 a 10 Has.	$H = 16 \times S \times K$
- De 10 a 25 Has.	$H = 15 \times S \times K$
- De 25 a 50 Has.	$H = 10 \times S \times K$
- De 50 a 100 Has.	$H = 8 \times S \times K$
- Más de 100 Has.	$H = 5 \times S \times K$

Explicación de la fórmula:

H = Honorarios expresados en puntos.

S = Superficie afectada por el proyecto expresada en hectáreas.

K = Coeficiente de complejidad, atendiendo, básicamente al número de propietarios afectados, con la siguiente escala:

<u>Número de propietarios</u>	<u>Coeficiente K</u>
Único	1
Dos	2
De dos a cinco	2,5
De cinco a diez	3
De diez a veinte	5
Más de veinte	6

168 Proyectos de urbanización.

Supervisión desde el punto de vista legal del Proyecto o Proyectos de Urbanización para ejecutar el Plan aprobado, se aplicará el 20% de lo que resulte de la fórmula del apartado anterior.

169 Reclamaciones y Recursos.

Se aplicará el Apartado relativo a procedimiento administrativo y recursos.

Sección 3ª

Otras actuaciones administrativas

170 Expropiación forzosa.

170.1 Intervención en la fase de declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación:

170.1.1 Escrito de alegaciones del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa:
Valor orientador: 4 puntos.

170.1.2 Con oposición se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base el valor del bien a expropiar. En su defecto, se aplicará el Criterio General Segundo.

170.2 Intervención en fase de justiprecio:

170.2.1 Si el justiprecio se alcanzare de mutuo acuerdo, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base la cantidad recogida en el acuerdo y sin perjuicio de los honorarios que corresponda devengar por otras actuaciones, con un Valor orientador de 10 puntos.

170.2.2 Intervención profesional en la pieza separada de fijación de justiprecio, incluyendo la redacción de la Hoja de Aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa, se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado, con un Valor orientador de 12 puntos.

170.2.3 Si el expropiado aceptare la valoración fijada por el Jurado, habiéndose tramitado por el Letrado toda la fase de Justiprecio, la cuantía vendrá determinada por la expresada valoración (incluidos intereses), siendo aplicable el 70% de la escala tipo, con un valor orientador de 12 puntos.

170.3 La asistencia al levantamiento del Acta previa a la ocupación, al Acta de ocupación y otras intervenciones personales ante la Administración expropiante, se minutarán aparte, conforme a lo establecido en el Título I de este Baremo.

170.4 Los honorarios por la intervención en la totalidad de las actuaciones expropiatorias no podrán sobrepasar el 100% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la administración y el solicitado por el expropiado.

170.5 Reclamaciones y Recursos, se aplicará lo establecido para los procedimientos administrativos y recursos.

171 Contrabando.

171.1 Intervención profesional en expediente sobre contrabando ante la Administración de Aduanas con escrito de personación, contestación al pliego de cargos, alegaciones con o sin proposición de pruebas, se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa y/o comiso contenidos en la propuesta de resolución, con un Valor orientador de 10 puntos.

171.2 Por la defensa conjunta de más de un interesado se incrementarán los honorarios en un 25% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las propuestas de sanción formuladas.

171.3 Recurso de reposición ante la Administración de Aduanas contra fallo dictado en el expediente, Valor orientador 6 puntos.

171.3.1 Si se hubiese llevado la dirección jurídica de dicho expediente, se aplicará el 15% de la escala tipo.

171.3.2 Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo.

171.4 Recurso de alzada, con alegaciones y pruebas, en su caso, ante el Tribunal Económico-Administrativo contra el fallo dictado por la Administración de Aduanas en el expediente, Valor orientador: 6 puntos.

171.4.1 Si se hubiese llevado la dirección jurídica del expediente, se aplicará el 20% de la escala tipo.

171.4.2 Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo.

171.5 El Letrado del responsable civil subsidiario minutará sus honorarios conforme a los Apartados precedentes.

171.6 Caso de llevarse conjunta y simultáneamente la dirección jurídica del inculpado o inculpados y responsable civil subsidiario, se incrementarán los honorarios que resultaren en un 25% más.

172 Subastas, concursos y concursos-subastas.

172.1 Se aplicará el 25% de la escala tipo, constituyendo la base el tipo de licitación. Si no estuviera aún determinado, o si la licitación se celebra sin sujeción a tipo, se estará a lo dispuesto en el Criterio General Segundo.

172.2 Impugnación de proyectos o pliegos de condiciones expuestos al público, sobre los cuales versará la licitación, se aplicará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

172.3 Preparación de la documentación para concurrir a la licitación, incluido el examen de los pliegos de condiciones y del expediente en general, se aplicará el 5% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

172.4 Alegaciones en el acto de la apertura de pliegos cuando lo permita el procedimiento, escritos de alegaciones formulados entre la apertura de pliegos y la adjudicación e incidencias análogas, se aplicará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

173. Reclamación administrativa previa.

173.1 Redacción de escrito de reclamación previa al ejercicio de acciones civiles contra la Administración, valor orientador 5 puntos.

173.2 Si se estimase la reclamación previa, se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base el importe de la reclamación.

173.3 Si la reclamación fuese desestimada, valor orientador 5 puntos

Sección 4ª

Materia tributaria y fiscal

174 Solicitudes.

174.1 Declaraciones censales de comienzo, modificación, o cese de la actividad, en los censos fiscales, Valor orientador: 2 puntos.

174.2 Solicitudes de alta, modificación, renuncia o cese por cualquier tipo de impuestos; estimaciones objetivas en el IRPF y en regímenes especiales del IVA; Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Valor orientador: 2 puntos.

174.3 Actuaciones ante las dependencias de Gestión Tributaria para cumplimentar requerimientos, aportación de datos y documentos. Valor orientador: 2 puntos.

174.4 Solicitud de prórrogas, aplazamientos o fraccionamientos de pago, devoluciones de ingresos, condonación de sanciones, exenciones o desgravaciones por cualquier clase de tributos, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base la cantidad cuyo aplazamiento, fraccionamiento, condonación, exención o desgravación de cualquier clase se pretenda, con un Valor orientador de 2 puntos.

175 Declaraciones periódicas y anuales.

Declaraciones-liquidaciones periódicas por pagos fraccionados en cualquier tipo de impuestos, retenciones a cuenta del IRPF y del Impuesto de Sociedades, declaraciones trimestrales por el IVA y resúmenes anuales de retenciones y por IVA, así como declaración anual de operaciones con terceros, valor orientador: 3 puntos.

176 Declaraciones y liquidaciones.

176.1 Declaraciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio: Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de datos, estudios de antecedentes y presentación, en su caso, de declaraciones por dicho Impuesto, se minutarán los honorarios con arreglo a lo siguiente:

176.1.1 Declaraciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre la base imponible de dicho impuesto, con los valores orientadores siguientes:

- Abreviadas: 2 puntos.
- Simplificadas: 3 puntos.
- Ordinarias: 4 puntos.

176.1.2 Declaraciones por Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Los honorarios se fijarán, tomando como base el total de los bienes y derechos de contenido económico que integran el activo patrimonial, con arreglo a la siguiente escala:

Base Minutable Hasta Euros	Honorarios Euros	Resto Base Minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
100.000	120	300.000	0,02%
300.000	160	600.000	0,013%
600.000	200	3.000.000	0.012%
3.000.000	480	En adelante	0,01%

176.2 Declaraciones por Impuesto sobre Sociedades. Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de los datos, estudio de antecedentes, presentación y reuniones con los interesados y otros profesionales, los honorarios se graduarán en función de la importancia y complejidad del asunto, siendo de aplicación el 5% de la escala tipo sobre la base imponible previa, con un Valor orientador de 8 puntos.

176.3 Declaraciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se minutarán con arreglo a la cuantía, trascendencia de los datos declarados y en función del trabajo realizado, con un Valor orientador de 4 puntos.

176.4 Declaraciones por Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 5 puntos.

176.5 Intervención en tasación pericial contradictoria, se aplicará el 10% de la escala tipo sobre la diferencia de los valores discutidos, con un Valor orientador de 6 puntos.

177 Actuaciones ante la Inspección de Tributos.

De acuerdo con el Apartado que sea de aplicación a la declaración, según el impuesto a que se refieran, incrementadas en el 30% en caso de que no se hayan efectuado las declaraciones bajo el asesoramiento del Ietrado actuante, con un Valor orientador de 10 puntos.

178 Reclamaciones económico-administrativas.

178.1 Intervención en todo el expediente en las reclamaciones en primera o única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central, comprendiendo el escrito de interposición de la reclamación, el de alegaciones, pruebas y demás actuaciones hasta la resolución que ponga fin al procedimiento, se aplicará el 60% de la escala tipo, tomando como base el importe de la liquidación impugnada, con un Valor orientador de 6 puntos.

178.2 Solicitud razonada interesando la suspensión y tramitación del incidente incluso la constitución y cancelación de las garantías que se originen, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base el importe de la liquidación impugnada, con un Valor orientador de 2 puntos.

178.3 Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

El 30% para la interposición.

El 70% para alegaciones y prueba.

178.4 Recurso de Alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, se aplicará el 35% de la escala tipo.

179 Representación tributaria y fiscal.

179.1 Representación de persona física no residente, valor orientador anual: 6 puntos.

179.2 Representación de Personas Jurídicas domiciliadas en el extranjero sin establecimiento permanente, valor orientador anual: 12 puntos.

179.3 Los honorarios que se devenguen serán independientes a las demás actuaciones que la representación haga necesaria.

TÍTULO V

ASUNTOS EN MATERIA DE EXTRANJERIA

185. Expedientes administrativos en materia de entrada, estancia, visados, exención de visado, permanencia y autorización de regreso de extranjeros.

Se minutarán atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar ante las autoridades administrativas y policiales, valor orientador: 5 puntos.

186. Expedientes de reagrupación familiar, permisos de residencia no laboral, por circunstancias excepcionales, indocumentados, apátridas, estudiantes y tarjetas de residentes comunitarios.

Se minutarán atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar. Valor orientador: 5 puntos.

187. Expedientes en materia de permisos de residencia laboral o autorizaciones para trabajar por cuenta ajena por procedimiento ordinario o de contingentes.

Se minutarán atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar. Valor orientador: 8 puntos.

Si la actuación del Letrado se limita a la simple solicitud, valor orientador de 5 puntos.

188 Expedientes en materia de permisos de residencia laboral o autorizaciones para trabajar por cuenta propia.

Se aplicará el 20% de la escala tipo, sirviendo como base la cuantía de la inversión, con un valor orientador de 8 puntos.

Si la actuación del Letrado se limita a la simple solicitud, se minutará teniendo en cuenta la trascendencia económica del asunto con un valor orientador de 5 puntos.

189 Expediente sancionador.

Por el escrito de personación, alegaciones, con o sin proposición de pruebas, y alegaciones a la propuesta de resolución, se aplicará el 40% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa contenida en la propuesta de resolución, o el valor del objeto decomisado o la empresa clausurada.

En todo caso, el valor orientador se determinará por el tipo de procedimiento seguido:

189.1 Procedimiento preferente, valor orientador: 10 puntos.

Si se hubiese producido además la detención del extranjero, se minutará también por la Asistencia al Detenido conforme a la norma 118.

189.2 Procedimiento ordinario, valor orientador: 10 puntos.

189.3 Procedimiento simplificado, valor orientador: 5 puntos.

190 Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, estancia, residencia temporal o permanente y salida de extranjeros:

190.1 Por la intervención profesional en toda la tramitación del recurso, si tiene cuantía determinada, se minutará el 30% de la escala tipo, con un valor orientador 10 puntos.

190.2 Si interviene un Letrado distinto del que actuó en el expediente administrativo, o en éste no hubiera intervenido ningún Letrado, se incrementarán en un 20% los honorarios resultantes de aplicar el apartado anterior.

191 Actuaciones y recursos en materia de residencia de apátridas, adquisición de la condición de refugiado y derecho de asilo.

191.1 Por la tramitación de expediente completo de Asilo o de Nacionalidad, se minutará atendiendo a la complejidad del asunto y trabajo desarrollado, con un valor orientador de 10 puntos.

191.2 Intervención en procedimientos de devolución y retorno, valor orientador 2 puntos, sin perjuicio de la Asistencia al Detenido conforme a la norma 118.

191.3 Visitas al centro de internamiento de extranjeros, valor orientador 3 puntos, salvo que implique salida de la localidad de residencia del Letrado, que se minutará además conforme a la norma 15.

* * * * *